



FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N° []

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

Form with checkboxes for Inscripción, Actualización de Directorio, Modificación - Subinscripción, and Disolución.

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Form containing personal data of the representative: Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres, RUN/RUT, Correo Electrónico, Teléfono, Domicilio, Comuna, Ciudad, and Región.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Form identifying the legal entity: Nombre Persona Jurídica, Tipo Persona Jurídica (with a box containing '4'), Domicilio, Comuna, and Región.

DATOS SOLICITUD

Form with application details: Inscripción Persona Jurídica Comunitarias, Fecha de Adquisición PJ, Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros, and Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución.

DATOS DEL DIRECTORIO

Form with election details: Fecha Elección Directiva and Duración de Directiva.

Table with 5 columns: RUN, Nombre, EMAIL, Teléfono, and Cargo. Lists board members: MARJORIE DEL PILAR VENEGAS COÑA (PRESIDENTA), BRENDA LORETO VENEGAS MATUS (SECRETARIA), and ELSA DEL CARMEN COÑA ALVAREZ (TESORERA).

MODIFICACIÓN DE PJ

Form with checkboxes for modification reasons: Reforma de estatutos, Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo, etc.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Form for listing attached documents: COPIA AUTORIZADA ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, COPIA AUTORIZADA ESTATUTOS, etc.

Handwritten signature and blue circular stamp of the Municipal Secretary of Pitrufquen.

Line for the official civil stamp and signature.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO

El Secretario Municipal, de la Municipalidad de Pitrufoquén, que suscribe, certifica que:

Con fecha, 11 días del mes de mayo del año 2022, se depositó en la Oficina de Partes de esta Municipalidad el **ACTA DE CONSTITUCIÓN**, de la organización Comunitaria, de carácter funcional, denominada **AGRUPACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS "KARU MAPU"**, trámite realizado por la Presidenta Provisional, don Marjorie Del Pilar Venegas Coña Cédula Nacional de Identidad N° 15.938.231-1, con dirección en Chanco Oriente, Unidad Vecinal N°6-R de la Comuna de Pitrufoquén.

La **ASAMBLEA CONSTITUTIVA** de la referida Organización, se efectuó el día 02 de mayo, aproximadamente a las 10:30 horas en la sala de reuniones del Cefam, ubicada en Chanco oriente, de la ciudad de Pitrufoquén, con la asistencia de 10 personas y actuando como Ministro de Fe, el funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitaria de la Municipalidad, Asistente Social, don Galvarino Paillalef Gonzalez, con domicilio laboral en calle Francisco Bilbao N°593 de esta ciudad.

La **DIRECTIVA PROVISIONAL** de la Organización **AGRUPACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS "KARU MAPU"**, quedó conformada por los siguientes cargos y personas:

PRESIDENTE: Marjorie Del Pilar Venegas Coña
SECRETARIA: Brenda Loreto Venegas Matus
TESORERA : Elsa Del Carmen Coña Álvarez

RUN: [REDACTED]
RUN: [REDACTED]
RUN: [REDACTED]

Se extiende el presente certificado en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.


OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL

PITRUFQUÉN, 12 de mayo de 2022.-

Para Secretaría Municipal Don Osvaldo Villanueva
 Estimado para seguir tramitación que corresponde
ACTA DE CONSTITUCION LEGAL DE ORGANIZACION COMUNITARIA



En la Comuna de Pitrufquén, a 02 días del mes de Mayo de 2022, siendo aproximadamente las 10:30 hrs., en el local Chanco Oriente, ubicado en calle Sector Chanco N° de Pitrufquén, se reunieron 10 personas, quienes acordaron constituir una Organización de carácter Funcional regida por la Ley N° 19.418, que se denominará Agrupación Mujeres Emprendedoras "Keei Mapu", de la Comuna de Pitrufquén.

Se deja expresa constancia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 19.418, procediéndose a continuación a leer los Estatutos cuya votación por su aprobación es la siguiente:

- Por la aprobación de los Estatutos : 10 votos.
- Por el rechazo de los Estatutos : 0 votos.

Habiéndose leído y aprobado los Estatutos por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea, a continuación se procedió a elegir la Directiva Provisoria; previo a explicaciones dadas por el Ministro de Fe sobre lo establecido en la Ley 19.418 sobre la forma de votación y realizada la Elección, el Directorio queda formado por las siguiente personas:

Cargos	Nombres	RUT.
-Presidente	Maejorze Del Peñal Venegas Coño	[REDACTED]
-Secretario	Brenda Loreto Venegas Mathus	[REDACTED]
-Tesorero	Elsa del Rosero Coño Alvarez	[REDACTED]
-	:	:

Durante el tiempo de su mandato, los Directores elegidos actuarán con todas y cada una de las Facultades que los estatutos consagran para los Directores titulares definitivos.

Se hace presente que el Ministro de Fe ha certificado a lo menos, el original y una copia de los Estatutos aprobados por la Asamblea, para su correspondiente depósito en la Secretaría Municipal respectiva, para ello cuentan con un plazo de 30 días contados desde la fecha de la Asamblea.

Para constancia, se levanta la presente Acta en tres ejemplares debidamente suscritos por el Directorio y el Ministro de Fe actuante.

Se hace presente que las hojas anexas a esta Acta, forman parte de ella.

Baut U. A.

SECRETARIO
 N° Celular:



MINISTRO DE FE
 GALVARINO PAILLALEF GONZALEZ

Maejorze V.

PRESIDENTE
 N° Celular:

972728049

06

MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUEN
 FECHA INGRESO: 1 MAY 2022
 FECHA SALIDA: 12 MAY 2022
 REGISTRO: 2022 C. #1



I. MUNICIPALIDAD DE
PITRUFQUÉN

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE CONSTITUCIÓN

El Secretario Municipal, de la Municipalidad de Pitrufoquén, que suscribe, certifica que:

AUTORIZA la Constitución de la Organización Comunitaria, de carácter funcional, denominada **AGRUPACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS "KARU MAPU"**, que se constituyó con fecha 02 de mayo de 2022, aproximadamente a las 10:30 horas, en el local Chanco Oriente de Pitrufoquén, ubicada en Sector Chanco S/N, de la ciudad de Pitrufoquén, con la asistencia de 10 personas y actuando como Ministro de Fe, el funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitaria de la Municipalidad, Asistente Social, don Galvarino Paillalef Gonzalez, con domicilio laboral en calle Francisco Bilbao N°593 de esta ciudad.

Su **DIRECTIVA PROVISIONAL** quedó conformada por los siguientes cargos y personas:

PRESIDENTE: Marjorie Del Pilar Venegas Coña

RUN: [REDACTED]

SECRETARIA: Brenda Loreto Venegas Matus

RUN: [REDACTED]

TESORERA : Elsa Del Carmen Coña Álvarez

RUN: [REDACTED]

Se extiende el presente certificado para ser presentado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.



[Handwritten Signature]
OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL

PITRUFQUÉN, 12 de mayo de 2022

ESTATUTOS

TITULO I.

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA ORGANIZACION.

ARTICULO 1.- Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional regida por La Ley N° 19.418, "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" publicada en el Diario Oficial N° 35.287 del 9 de Octubre de 1995 y modificaciones, contenidas en la Ley N° 19.843, publicada en el Diario Oficial del 30 de Noviembre de 1996, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó Decreto Supremo N° 58 de enero de 1997 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado en el Diario Oficial en la edición del 20 de Marzo de 1997, que se denominará "Asociación Mujeres Emprendedoras KARU MAPU.....", de la Comuna de Pitrufquén.

TITULO II.

DE LOS OBJETIVOS.

ARTICULO 2.- La organización mencionada reúne y representa a los socios afiliados a ella y tiene por objetivo fundamental, interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a:

- 1) Fomentar y promover el conocimiento de lo orgánico y mejorar nuestra producción
- 2) Capacitaciones para aumentar nuestros conocimientos en el rubro que desempeñamos
- 3)

ARTICULO 3.- En el cumplimiento de sus fines la organización podrá:

- a) Promover el desarrollo del espíritu de solidaridad, mutualidad, cooperación y auxilio, manteniendo el profundo respeto a la diversidad y el pluralismo entre los socios, a través de la organización, participación y colaboración con las entidades públicas y privadas, cuyos objetivos sean coincidentes con las aspiraciones del desarrollo integral que esta organización persigue en beneficio de sus asociados.

ARTICULO 4.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización será en CANAL ORIENTE.....de la Unidad Vecinal N° 07 R..... de la Comuna de Pitrufquén, Provincia de Cautín, IX Región.

ARTICULO 5.- La duración de la organización será indefinida, a contar de la fecha de la Constitución. El número de sus socios no es limitada al número de fundadores de la organización, pero sí, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá transitoria o permanentemente cerrar los registros de ésta.



TITULO III.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 6.- Podrá ser socio de la organización toda persona, mayor de 15 años, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición.

ARTICULO 7.- La calidad de socios se adquiere:

- a) Por inscripción en el Registro de Socios y/o Acta de Constitución de la organización y;
- b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTICULO 8.- Son socios aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. El ingreso a la organización comunitaria funcional denominada "Asociación Mujeres Emprendedoras KARU MAPU.....", es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ésta organización ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 9. - Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) **Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;**
- c) **Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la organización;** y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO 10. - Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, el Directorio deberá someterlo a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo, y

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

ARTICULO 11.- Quedarán suspendidos de todos los derechos en la organización:

- a) Los socios que se atrasen por más de 180 días en sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y



[Handwritten signature]

b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 8º de este Estatuto.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. Para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.

TITULO IV. DE LAS CAUSALES DE EXCLUSION DE LOS SOCIOS

ARTICULO 12.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas.
- d) Por exclusión basada en las siguientes causales:
 - Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante tres meses consecutivos;
 - Ausencia sin justificación a la organización durante tres meses;
 - Arrogarse la representación de la organización o derechos en la que no posea;
 - Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos y religiosos en locales de los comités o con ocasión de sus actividades sociales;
 - Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Organización y;
 - Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de este Estatuto.

La exclusión se decretará, a propuesta del Directorio previa audiencia del afectado para recibir sus descargos, por acuerdo de Asamblea Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros presentes, fundadas en las causales prescritas anteriormente, en la Ley o en incumplimiento de las obligaciones como socio de la organización.

Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

Quién fuere excluido de la organización por las causales establecidas en estos Estatutos sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

ARTICULO 13.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO V. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 14.- La Asamblea General es el órgano resolutorio superior de la organización y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.



ARTICULO 15.- Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Marzo de cada año y con el quórum que estos Estatutos establecen.

En la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año, se presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quiénes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con el quórum que establezcan los estatutos de la organización.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 16.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la organización. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimientos de a lo menos el 25% de los miembros, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, a los domicilios que los socios tengan registrados en la organización.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 17.- Corresponden exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las Cuotas Extraordinarias;
- d) La apelación sobre exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del Art. 24 de la Ley N° 19.418.
- e) La Elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- g) La Disolución de la Organización; y
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 18.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.



ARTICULO 19.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 20.- Cada socio tendrá derecho a un voto y **no existirá voto por poder.**

ARTICULO 21.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 22.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga las veces de Secretario.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO VI. DEL DIRECTORIO O DIRECTIVA

ARTICULO 23.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección Superior de la organización, en conformidad a la Ley, los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas. Estará constituido por **4 Miembros Titulares y 4 Miembros Suplentes**, elegidos en votación directa, secreta e informada, **que durarán tres años en sus cargos** y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 24.- El Directorio de la organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria **cada tres años** por Votación Secreta, en la cual cada miembro activo tendrá derecho a un voto.

Se proclamará elegido al que en una misma y única votación resulte con el mayor número de votos, para ocupar hasta el último cargo que ha de llenarse. La primera mayoría individual la ocupará el Presidente. Los demás cargos se proveerán por elección de los mismos miembros elegidos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste persiste, se procederá a sorteo en entre los empatados.

En la misma Asamblea, se elegirá a 4 Directores Suplentes que ocuparán las vacantes que se produzcan, según el orden de su elección.

ARTICULO 25.- No podrán ser Directores las personas que estén procesadas ni cumpliendo condenas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO 26.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante -de entre los suplentes- que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado o, mientras dure la imposibilidad.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a tres sesiones consecutivas.



ARTICULO 27.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva; ya sea, por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros y se completará el Directorio con un reemplazante.

ARTICULO 28.- El Directorio de la organización deberá en la primera sesión designar a la persona que actuará como Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTICULO 29.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de estos Estatutos y reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener un año de antigüedad como socio a la fecha de la elección y/o ser socio fundador de la organización;
- e) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
- f) No encontrarse procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- g) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

ARTICULO 30.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la organización.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Solicitar al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Colaborar con el Presidente en la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea;
- f) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Cuenta Anual que se presentará a la Asamblea General Ordinaria de Socios, en donde se informará mediante una Memoria, Balance e Inventario tanto de la marcha de la organización; como de la inversión y manejo de los fondos que integran su patrimonio, que en esa Asamblea se someterá a la aprobación de los socios, y
- g) Proponer a la Asamblea en el mes de Marzo, el Plan Anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
 - Nombre de las actividades a desarrollar.
 - Período de ejecución.
 - Objetivo propuesto.
 - Beneficios de su realización.
 - Forma de financiamiento.
 - Presupuesto financiero.
 - Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución
- h) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos; sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.418.
- i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos.

ARTICULO 31.- Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;



- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 9 de estos estatutos.

ARTICULO 32.- Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para:

- a) comprar; vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años;
- b) aceptar cauciones o fianzas;
- c) otorgar cancelaciones y recibos;
- d) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- e) abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas;
- f) retirar talonarios y aprobar saldos;
- g) endosar y cancelar cheques;
- h) constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;
- i) asistir a las juntas con derecho a voz y voto;
- j) conferir, transferir y revocar poderes;
- k) aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones,
- l) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas;
- m) firmar, endosar y cancelar pólizas;
- n) estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
- o) anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
- p) poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;
- q) contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Directorio o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la organización; y
- r) ejecutar todos aquellos actos que tiendan administración de la organización.

Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá:

- comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización;
- constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 3 años.

ARTICULO 33.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente, o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 34.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.



ARTICULO 35.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. **El Director** que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TITULO VII.
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 36.- Corresponde especialmente al Presidente de la organización:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que corresponda al Vicepresidente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos;
- e) Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la organización y del estado financiero en las Asambleas Ordinarias, y en forma especial en las asambleas del mes de Marzo, en que deberán entregar el Informe Anual;
- f) Nombrar con acuerdo del Directorio las Comisiones de Trabajo que estime conveniente;
- g) Firmar documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la organización;
- h) Las demás obligaciones que establezca este estatuto y los reglamentos internos de la Organización.

ARTICULO 37.- El Vicepresidente debe:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le corresponde. En caso de ausencia o de imposibilidad del Presidente, subroga en el cargo con las mismas atribuciones que éste.
- b) El control de las constituciones y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

ARTICULO 38.- Corresponde al Secretario de la organización, las siguientes:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General, y el Registro de los Socios. Este registro deberá llevar el nombre, Cédula de Identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio a la fecha de incorporación, y el número correlativo que le corresponda.
Además, deberá dejar un espacio libre para anotar las fechas de cancelación de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones de las Asambleas Generales de Directorio.
- c) Autorizar con firmas las copias de las cartas que solicite algún miembro de la institución.
- c) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal autenticidad de las resoluciones o, acuerdos del Directorio y la Asamblea General.
- d) Redactar bajo su firma y la del Presidente toda la correspondencia relacionada con la organización.
- e) Elaborar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.



f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTICULO 39.- Corresponde al Tesorero de la Organización, como encargado y responsable de los bienes y valores de la institución:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Mantener al día la documentación financiera, de la organización especialmente, el archivo de facturas, recibos y además, comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Llevar la Contabilidad de la organización.
- d) Elaborar el estado de caja, que den a conocer a los afiliados, con las entradas y gastos del dinero de la organización.
- e) Mantener depósitos en cuentas corrientes, en la institución indicada que acuerde el directorio, de los fondos de la organización.
- f) Efectuar pagos conjuntamente con el Presidente de la organización, debiendo al efecto de firmar cheques, giros, demás documentos necesarios.
- g) Mantener los Inventarios de la organización.
- h) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para sus revisiones y control, y a los miembros de la organización que lo requieran en días y horas previstas.
- i) Presentar en forma ordinaria un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General.
- j) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

El Tesorero podrá proponer al Directorio la formación de una comisión que bajo su dirección y responsabilidad, pueda elevar un Proyecto para la captación de recursos económicos, materiales o especies, y un presupuesto tentativo de gastos y/o inversiones de recursos que hubieren.

ARTICULO 40.- Funciones de los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde designar el Directorio y la asamblea general.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del directorio y las asambleas generales.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la organización y a las obligaciones que incumben al Directorio.
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, subrogarlo en las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación entre los Directores presentes hecha en la misma sesión o Asamblea a requerimiento del Secretario.

El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a éstos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario o en su caso el Tesorero serán subrogados por el Director, el cual, tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VIII. DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 41.- El patrimonio estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación, los aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea determine, conforme a estos estatutos.



- b) **Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.**
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hiciesen.
- e) **Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.**
- f) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los estatutos.
- g) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 42.- Los fondos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas dentro de los cuatro días siguientes a su recepción. Los miembros del Directorio responderán solidariamente a esta obligación. **No podrá mantenerse en caja de la organización, en dinero efectivo, una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales (UTM).**

ARTICULO 43.- Las cuotas de incorporación y sus aportes ordinarios serán fijados por la Asamblea anualmente y en moneda nacional (pesos).

ARTICULO 44.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Extraordinarias en caso calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Organización. En todo caso los fondos recaudados por los conceptos de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que no sea el objetivo por el cual fueron encomendados, a menos que una reunión convocada especialmente para tal efecto, resuelva darle otro destino.

ARTICULO 45.- El Presidente y el Tesorero de la organización podrá girar sobre los fondos depositados previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad y el objetivo del gasto.

ARTICULO 46.- Los cargos del Directorio de la organización y los miembros de la comisión de finanzas, son especialmente gratuitos, **prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración;** además, son incompatibles entre si.

ARTICULO 47.- No obstante, lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que se puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada acción. Finalizada la gestión, **deberá rendirse cuenta detallada** del empleo de los fondos de la organización.

ARTICULO 48.- Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores y socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad; cuando deban realizar una comisión encomendada por ellos y que diga relación con los intereses de la organización.

Se entiende por viático diario la cantidad de dinero para los gastos de alimentación y alojamiento. Suma que en ningún caso podrá ser superior al 20% del sueldo mínimo mensual. Una vez realizada la gestión se exigirá comprobante o documento que justifiquen los gastos. Si no fuese necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 10% de un ingreso mensual.

TITULO IX.

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS Y OTRAS COMISIONES

ARTICULO 49.- En la sesión ordinaria en la que se efectúa la elección del Directorio Definitivo, la Asamblea General designará una Comisión Fiscalizadora de Finanzas,



compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 24, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las Finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución;
- d) Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria un informe escrito sobre finanzas de la organización, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- e) Comprobar el inventario.

ARTICULO 50.- Sus integrantes durarán un año en sus funciones aplicándosele el mismo sistema eleccionario que rige par elección del Directorio.

No obstante; cada vez que se efectúe elección de Directorio, la Comisión Fiscalizadora deberá renovarse dentro de los 30 días siguientes a la nueva elección del Directorio.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Comisión será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un solo miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

ARTICULO 51.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello el Directorio, especialmente el Tesorero estará obligado a facilitarle los medios para el cumplimiento de estos objetivos.

En tal sentido, esta Comisión podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento del Tribunal que corresponda, cualquier anomalía que se detectara respecto del patrimonio de la Organización, especialmente en el uso indebido de los recursos económicos de la Organización.

Esta Comisión no podrá intervenir en caso alguno, ni objetar decisiones del Directorio o Asamblea general.

ARTICULO 52.- La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión de los estados de caja a que se refiere el artículo 39 letra d, informando a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera.

ARTICULO 53.- Los socios se impondrán de los movimientos de los fondos a través de los estados de caja y de información de la Comisión Fiscalizadora.

Los socios tendrán acceso directo a los documentos relativos a finanzas, durante los siete días anteriores a la asamblea general y los días que determine para la atención el Directorio.



ARTICULO 54.- Para la mejor realización de sus tareas, la organización podrá designar comisiones sobre asuntos específicos; a fin de fomentar la participación de los socios en la gestión de la institución. Entre las tareas específicas que darían origen a comisiones, se encuentran:

- a) Educación y Capacitación.
- b) Proyección hacia la comunidad.
- c) Recreación y cultura.
- d) Fiestas y Eventos.
- e) Otros que la organización estime convenientes y que estén de acuerdo con los objetivos de la misma.

TITULO X. DE LA COMISION ELECTORAL.

ARTICULO 55.- Con 60 días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea ordinaria anual a que se refiere el artículo 15 de este Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 15 ni inferior a 10 días posteriores, **para realizar un sorteo entre los socios, en el que se elegirá a 3 de éstos que conformarán la Comisión Electoral** que se menciona en el Artículo 10 letra K) de la Ley 19.418. Sus integrantes no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos al nuevo Directorio

ARTICULO 56.- Esta comisión entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para elección y durará hasta el último día del mes posterior a la misma.

ARTICULO 57.- Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, lo que deberá practicarse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección. **Además, deberá comunicar al Secretario Municipal respectivo, con al menos 15 días hábiles de anticipación, la realización de la Elección del Directorio.**

ARTICULO 58.- Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios con a lo menos 15 días de antelación al día de la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos electorarios y de los cambios de Directorio e impartirá instrucciones y adoptará las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar realizar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de los Tribunales Electorales Regionales para conocer y resolver las reclamaciones que cualquier socio presente a la organización, de acuerdo con los plazos y procedimientos dispuestos en el artículo 25 de la Ley N° 19.418.

Para efectos de informar los resultados de la Elección, **la Comisión depositará en la Secretaría Municipal respectiva, dentro del quinto día hábil contado de la Elección, los siguientes antecedentes:**

a.-Acta de Elección



- b.-Registro de Socios actualizado
- c.-Registro de Socios que sufragaron en la Elección
- d.-Acta de Establecimiento de la Comisión Electoral
- e.-Certificado de Antecedentes emitido por el Registro Civil de los socios Electos

ARTICULO 59.- Para ser miembro de la Comisión el socio deberá tener a lo menos un año de antigüedad en la organización, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de este estatuto, ni ser candidato a ocupar un cargo directivo.

ARTICULO 60.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio y certificará el estado en el que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la organización.

TITULO X. LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 61.- La reforma a los estatutos sólo podrán ser aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y registrarán una vez aprobadas por la Municipalidad respectiva

TITULO XI. DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 62.- La disolución voluntaria de la organización sólo podrá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros afiliados, en Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de la disolución acordada por el Directorio o por la Asamblea General. Una vez acordada la disolución se deberá informar a la respectiva Municipalidad.

ARTICULO 63.- Se disolverá la organización:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización,
- c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 8° de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 64.- La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada.

La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

ARTICULO 65.- Aprobada la disolución forzada de la organización funcional "..... Asociación Mujeres Emprendedoras KARÍ MAPU" sus bienes serán traspasados al dominio absoluto de la Persona Jurídica que la organización en su momento, lo determine.



En ningún caso los bienes podrán pasar al dominio de alguno de sus socios o afiliados.

ARTICULO 66 La organización podrá afiliarse a una Unión Comunal de organizaciones afines, para que las representen y formulen ante quien corresponda las proposiciones que acuerden.

Las uniones comunales tendrán por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los miembros de la comunidad. Cuando sean requeridas, asumirán la defensa de los intereses de las organizaciones en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

El acuerdo de integrarse a una Unión Comunal deberá ser tomado en una Asamblea General Extraordinaria expresamente citada para este efecto.

La constitución de la Unión Comunal se realizará de la forma que indica la Ley N° 19.418.

Para constancia firman:

Bauza A

SECRETARIO

Boerfer

PRESIDENTE



[Signature]
MINISTRO DE FE

Pitrufquén 02 de MAYO de 2023...-